TEXTO CONSOLIDADO

Incorpora modificaciones introducidas por el Decreto de 20 de mayo y anteriores.



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO DE 19 DE ENERO DE 2016 DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN 1/2016 RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Ī

Los poderes públicos son los principales consumidores en el contexto europeo, y sus políticas de adquisición de bienes y servicios pueden tener una influencia directa en la sociedad y la economía mediante la contratación pública socialmente responsable.

A través de la incorporación de cláusulas sociales, la contratación pública responsable tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos los ciudadanos en aras a la inserción social y puede, por un lado, contribuir a alcanzar los fines sociales que se estimen prioritarios en cada momento, y por otro gozar de un papel ejemplificador, ya que las prioridades públicas de orden social influyen decisivamente en los sujetos económicos que actúan en el mercado condicionando a las empresas a que observen determinados comportamientos prioritarios para la Administración contratante.

Ш

En este entorno, por cláusula social se entiende aquella disposición que introduce aspectos o criterios de naturaleza social en los pliegos de contratación pública. El concepto de "cláusula social" se emplea para referirse al hecho de que la inversión pública que acompaña la contratación pública tome en consideración, promueva o impulse objetivos de política social en sentido amplio. Son cláusulas sociales aquellas estipulaciones que obligan a las empresas adjudicatarias de un contrato público a dar cumplimiento, junto con el objeto propio del contrato, a ciertos objetivos de política social que se estiman de interés general. Así, la cláusula social constituye una estipulación añadida al cumplimiento de la obligación contractual principal, es decir, la obra o servicio de que se trate.



En el ámbito europeo, la Comunicación interpretativa de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de octubre de 2001 sobre "la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar aspectos sociales en dichos contratos" constituye el punto de partida en el ámbito comunitario para la delimitación de los elementos básicos que a partir de ese momento determinarán la introducción de los criterios sociales en la contratación pública: la prohibición de que la inclusión de tales criterios suponga algún grado de discriminación para los licitadores de los Estados miembros, la necesaria relación con el objeto del contrato y la obligatoriedad de su publicidad a través de su inclusión en el anuncio de licitación.

La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a partir de los requisitos señalados en la citada Comunicación interpretativa y de los criterios hermenéuticos fijados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, ya regulaba por primera vez la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública delimitando su ámbito de aplicación en las diferentes fases del procedimiento de contratación, a través de las especificaciones técnicas del contrato, como criterio de valoración de las ofertas o como condición de ejecución del contrato.

Como señala el Comité Económico y Social en su Dictamen INT/570 de 13 de julio de 2012, relativo al Libro Verde Sobre Modernización de la Compra Pública más eficiente, "la responsabilidad respecto de la contratación pública incumbe, en primer lugar, a las autoridades nacionales, regionales y europeas, que deben encontrar en cada caso, en el marco de las directivas, un justo equilibrio entre diferentes exigencias sociales como la innovación, la protección del medio ambiente, los aspectos sociales, etc.".

Por otra parte, la vigente Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, establece en su Considerando segundo la necesidad de revisar y modernizar las normas vigentes en contratación pública a fin de incrementar la eficiencia en el gasto público y permitir, entre otros objetivos, que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Representa así esta nueva Directiva un punto de inflexión en relación con la incorporación de los criterios sociales en la contratación pública, ya que apuesta claramente por la incorporación de la Estrategia Europa 2020 a través de la contratación



pública, que pasa a configurarse como un instrumento de cohesión social. Esta Directiva tiene fecha límite de transposición el próximo 18 de abril de 2016.

En nuestro ordenamiento la incorporación de los criterios sociales en la contratación pública se ha llevado a cabo, a partir de la regulación establecida en la ya citada Directiva 2004/18/CE, a través de la Ley de Contratos del Sector Público y del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), si bien es necesaria la adaptación de este texto a la Directiva 2014/24/UE.

IV

El Ayuntamiento de Madrid se compromete a utilizar la contratación pública como potente mecanismo de dinamización de acciones en el ámbito social y medioambiental a través de la implantación progresiva e integral de una estrategia de contratación pública responsable.

Como punto de partida de esta actuación municipal integral cabe señalar el Acuerdo de 28 de octubre de 2015 adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se acuerda la aprobación de un conjunto de medidas tendentes a que las personas con diversidad funcional y los colectivos y federaciones que les representan tengan la oportunidad de participar activamente en igualdad de condiciones con las demás personas y ser eje central de los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas dirigidos a asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. En el marco de estas medidas, el Pleno acordó establecer en un plazo no superior a doce meses, cláusulas de reserva de participación en los contratos que celebre el Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP, mecanismo que supondrá un importante impulso para los ciudadanos y ciudadanas con diversidad funcional o pertenecientes a los colectivos más desfavorecidos.

Además, el pasado 25 de noviembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó por unanimidad, adoptar las medidas tendentes a la inserción laboral de los colectivos con más dificultades de acceso al empleo, a preservar la estabilidad en el mismo y el mantenimiento de las condiciones de trabajo de acuerdo con la legislación laboral en vigor.



En cumplimiento de estos dos Acuerdos unánimes del Pleno municipal, de manera progresiva, se procederá a elevar propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno para establecer la reserva de mercado a los centros especiales de empleo y empresas de inserción.

Asimismo, al objeto de establecer criterios homogéneos de actuación entre los diferentes órganos de contratación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid con fecha 29 de diciembre de 2015 ha adoptado un Acuerdo por el que se faculta al Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar instrucciones en materia de contratación pública para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales, así como las relativas a la compra pública ética y compra pública innovadora, que resulten de obligado cumplimiento para los diferentes centros gestores del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, así como para las entidades del sector público municipal.

La presente Instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, se configura, por tanto, como la primera de una serie de instrucciones y comunicaciones de carácter social, ambiental, éticas de comercio justo e innovadoras que se elaborarán participadamente, se implantarán y se evaluarán a fin de cumplir el objetivo de una contratación pública municipal como referente y relevante herramienta de cohesión social y ambiental. Acompañando la presente Instrucción se aprobarán Comunicaciones impulsadas por el Delegado de esta Área de Gobierno que coadyuven a la aplicación de la misma a los órganos gestores de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

V

A través de esta Instrucción, se comienza a abordar la introducción de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal en la que se regulen los diferentes aspectos que requiere la introducción de este tipo de cláusulas al tiempo que se salvaguardan los principios europeos de contratación pública y se garantiza el cumplimiento del marco normativo vigente sobre contratación pública europeo y nacional.



Tomando como referencia obligada el marco normativo establecido por el TRLCSP para la introducción de cláusulas sociales, la presente Instrucción se ha estructurado en dos partes: la primera parte recoge el ámbito de aplicación, concepto, tipo de cláusulas sociales, fases del procedimiento de contratación para la inclusión de cláusulas sociales y las especificaciones técnicas de carácter obligatorio para todo tipo de contratos, y la segunda con cinco anexos; el Anexo I aplicable a todos los contratos que celebren el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal y contiene cláusulas sociales transversales a incorporar mediante condiciones especiales de ejecución y criterios de adjudicación en materia de accesibilidad, el Anexo II aplicable exclusivamente a aquellos contratos de perspectiva social por estar vinculados directamente a acciones públicas sociales o cuyos usuarios son colectivos desfavorecidos, el Anexo III que contiene criterios de adjudicación objetivos aplicables exclusivamente a aquellos contratos con perspectiva social en los que la estabilidad de la plantilla y el mantenimiento de las condiciones de trabajo implica mayores ventajas en la prestación objeto del contrato y mejor relación entre la calidad y precio del mismo, el Anexo IV que incluye condiciones especiales de ejecución relativas al mantenimiento del número de personas trabajadoras y de las condiciones laborales durante el periodo de ejecución del contrato y por último el Anexo V que incluye dos modelos de informe relativos a impacto de género y conciliación corresponsable.

En este sentido cabe exponer que los catálogos de cláusulas sociales ejemplificativos de los dos primeros anexos no son listados cerrados teniendo como objetivo ayudar a los órganos de contratación a efectuar las reflexiones precisas en el momento de introducir estas cláusulas sociales en la elaboración de sus pliegos contractuales.

En cuanto a la selección de cada cláusula social concreta y los requisitos legales de inclusión que le son aplicables, las dudas interpretativas así como la falta de experiencia previa requerirá que los órganos de contratación deban analizar previamente la vinculación directa al objeto del contrato, qué tipo de cláusula es más conveniente para su contrato, el grado de intensidad en la aplicación de las cláusulas sociales y la fase, dentro del procedimiento de contratación, más idónea para su inclusión con pleno respeto a las limitaciones establecidas en la normativa contractual en relación con su aplicación.



Con relación a los contratos que tienen perspectiva social, y sin perjuicio del desarrollo de este Decreto a través de Comunicaciones consensuadas con el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo para su determinación en el ámbito de la contratación municipal, dado el contexto económico y social en el ámbito europeo y el valor añadido que se considera aporta para la prestación y gestión de servicios por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y su sector público la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras, se considera que cumplen un objeto social y por tanto, están vinculados al objeto del contrato y suponen mayores ventajas en la prestación de su objeto, dado el conocimiento que respecto a la prestación del contrato poseen las personas trabajadoras que han estado adscritas a su ejecución, aquellos contratos cuyo objeto sea la prestación o gestión de servicios en los que, de acuerdo con el estudio económico, el componente de mano de obra sea esencial y siempre que se justifique que la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las condiciones de las personas trabajadoras que presten sus servicios durante la vigencia del mismo implique una mejor relación entre la calidad y el precio del contrato.

En vista de todo lo anterior, y en virtud del Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se faculta al Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar instrucciones en materia de contratación pública para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales, así como las relativas a la compra pública ética y compra pública innovadora y de las competencias delegadas por el apartado 3º, punto 4.2. a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda (BOCM de 10 de noviembre de 2015),

DISPONGO

Primero: Aprobar la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal.



Segundo: La presente Instrucción será de aplicación a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.

Tercero: El presente Decreto surtirá efectos a partir del 19 de enero de 2016 sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Cuarto: Los expedientes de contratación que estuviesen iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyos pliegos no hubiesen sido aprobados por el órgano de contratación, deberán adaptar su contenido y tramitación a lo previsto en la Instrucción que se aprueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este Decreto, en supuestos debidamente justificados de urgencia y en virtud de la naturaleza y el objeto del contrato, podrá solicitarse autorización al Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para la excepción en la aplicación de la Instrucción a aquellos expedientes cuyo acuerdo de inicio hubiese sido aprobado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción. A estos efectos, la solicitud de excepción deberá acompañarse de una memoria justificativa de las razones de urgencia que motiven la excepción solicitada¹.

Madrid, a 19 de enero de 2016 EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Carlos Sánchez Mato

7

¹ Modificación operada por el Decreto de 4 de febrero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se modifica la instrucción 1/2016.



INSTRUCCIÓN 1/2016 RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

ÍNDICE

PRIMERO.- Objeto de la Instrucción.

SEGUNDO.- Concepto de cláusula social.

TERCERO.- Inclusión de cláusulas sociales.

CUARTO.- Selección de las cláusulas sociales.

QUINTO.- Incorporación de las cláusulas sociales en las diferentes fases del procedimiento de contratación:

- 5.1.- Fase de preparación del contrato.
 - 5.1.1.- Cláusulas sociales de carácter obligatorio para todo tipo de contratos.
- 5.1.2.- Cláusulas sociales cuya incorporación tiene carácter facultativo para los órganos de contratación.
- 5.2.- Fase de selección.
- 5.3.- Fase de adjudicación del contrato.
- 5.4.- Fase de ejecución del contrato.
- **SEXTO.-** Control de la ejecución de las cláusulas sociales.
- **Anexo I.** Catálogo de cláusulas sociales de carácter transversal que podrán incluirse en todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.
- **Anexo II.** Criterios de adjudicación que podrán incluirse en aquellos contratos que tengan perspectiva social celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.



- **Anexo III.** Criterios de adjudicación objetivos para la valoración de la estabilidad en el empleo y mantenimiento de las condiciones laborales consecuencia de la consideración de su carácter social por las mayores ventajas que aporta para la prestación objeto del contrato.
- **Anexo IV.** Condiciones especiales de ejecución relativas al mantenimiento del número de personas trabajadoras y de las condiciones laborales durante el periodo de ejecución del contrato.
- Anexo V. Modelos de informes: Informe de impacto de género en el que se acredite que se ha dado cumplimiento al fin institucional concreto que se persigue e Informe que acredite la obligación de la empresa adjudicataria de establecer medidas para favorecer la conciliación corresponsable en la plantilla que ejecute el contrato.



PRIMERO. Objeto de la Instrucción.

Es objeto de la presente Instrucción la incorporación de las cláusulas sociales en los procesos de contratación pública del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal en todas las fases del procedimiento contractual, bien sea a través de especificaciones técnicas, criterios de solvencia, criterios de adjudicación, o a través de condiciones especiales de ejecución de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del contrato.

SEGUNDO. Concepto de cláusula social.

A los efectos de interpretación y aplicación de la presente Instrucción, se entenderá por cláusula social aquella establecida en los procesos de contratación pública del Ayuntamiento de Madrid referente a la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social y/o personas con diversidad funcional, la promoción de la calidad y estabilidad en el empleo, la mejora de la capacitación profesional mediante formación en el lugar de trabajo, el fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral o, entre otros, la mejor accesibilidad de personas con diversidad funcional.

TERCERO. Inclusión de cláusulas sociales.

3.1. Contratos incluidos en la introducción de las cláusulas sociales.

Será obligatoria la inclusión de cláusulas sociales en todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal, que tengan por objeto la ejecución de obras, prestación o gestión de servicios, a través de los diferentes tipos de contratos o sistemas de racionalización de la contratación regulados en el TRLCSP.

3.2. Contratos incluidos con limitaciones.

En relación con la adquisición de suministros, solo procederá la inclusión de cláusulas sociales relativas a la utilización de un lenguaje e imágenes no sexistas, al cumplimiento de las normas sociolaborales, las normas de accesibilidad universal, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas



con diversidad funcional y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (en adelante TRLGDPD) y las normas de seguridad y salud reguladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Respecto de los contratos mixtos de suministro, en los que componente correspondiente a servicios u obras tenga un peso sustancial, corresponderá al órgano de contratación valorar la inclusión de otras cláusulas sociales distintas de las señaladas en el párrafo anterior.

3.3. Excepciones.

Quedan exceptuados de la presente Instrucción la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas y los contratos menores.

3.4. Delimitación de la aplicación de esta Instrucción por el órgano de contratación.

Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a esta Instrucción, los órganos de contratación, además de la inserción en los pliegos de las especificaciones técnicas previstas en el apartado 5.1.1, de carácter obligatorio para todos los contratos, deberán incluir, como mínimo, una cláusula social, bien como condición especial de ejecución, bien como criterio de adjudicación, en función de la naturaleza y características de cada contrato.

Además, en los contratos de perspectiva social definidos en el apartado 3.6 de esta Instrucción, deberá incluirse obligatoriamente como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas sociales recogidas en el Anexo III de la misma. Adicionalmente, los órganos de contratación podrán incluir, cuando lo consideren oportuno, como condición especial de ejecución, algunas de las cláusulas del Anexo IV.

3.5. Fases del procedimiento.



La inclusión de las cláusulas sociales podrá realizarse, en función de la naturaleza y características del contrato, en alguna de las siguientes fases del procedimiento de contratación:

- Fase de preparación: definición de las prescripciones técnicas del contrato.
- Fase de selección de contratista.
- Fase de adjudicación: valoración de las oferta de los licitadores.
- Fase de ejecución: definición de condiciones especiales en relación con la de ejecución del contrato.

3.6. Principios de aplicación de la Instrucción.

Las condiciones y requisitos de inclusión de las cláusulas sociales en cada una de las fases del procedimiento de contratación se definirán en el apartado 4 de la presente Instrucción, no obstante todas ellas deberán ajustarse a los principios comunitarios de contratación pública, y a los siguientes principios:

Debe existir vinculación entre la cláusula social y el objeto del contrato, entendiendo que tal vinculación puede darse en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato, comprendiendo todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. El concepto de vinculación al objeto del contrato implica, en relación con las condiciones de ejecución del mismo, que las condiciones de ejecución deben estar referidas específicamente a las obras o servicios objeto del contrato.² En el caso de la fase de valoración de las ofertas, la vinculación, más estrecha, se establece a partir del fin u objeto social del contrato por lo que la introducción de la cláusula como criterio de adjudicación debe suponer una ventaja en las condiciones del mismo.

²En relación con las condiciones especiales de ejecución, si bien la normativa de contratación pública actualmente vigente, tanto comunitaria como nacional, no establece expresamente el requisito de

vinculación con el objeto del contrato, se debe tener en cuenta que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública, que tendrá carácter interpretativo hasta su entrada en vigor el 18 de abril de 2016, recoge expresamente el requisito de vinculación al objeto del contrato. En este sentido, se entenderá que las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato cuando estén relacionadas o vinculadas con el cumplimiento del contrato. Esta interpretación es conforme a lo establecido en la Guía de la Comisión europea denominada "Adquisiciones sociales, una Guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas, de octubre de 2010".



- No obstante lo anterior, determinadas disposiciones normativas de carácter transversal, prevén la incorporación de cláusulas sociales en todos los contratos, como son las relativas a las políticas de igualdad, accesibilidad, seguridad y salud laboral y empleo.³
- Se considera que la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las condiciones de las personas trabajadoras que prestan el servicio durante la vigencia del contrato, implica mayores ventajas para la prestación objeto del mismo y añade valor al servicio de que se trate en aquellos contratos en los que concurran los siguientes requisitos:
 - Que de acuerdo con su estudio económico, el componente de mano de obra sea esencial.
 - Que el pliego de prescripciones técnicas describa y detalle la relación de personal adscrito o necesario para la prestación del servicio o gestión del servicio público.
 - Y que en la memoria de necesidad del contrato se justifique que dicha relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio.

Se considerará que estos contratos tienen perspectiva social a los efectos de aplicación de los Anexos III y IV de la presente Instrucción.

- No procederá la incorporación de cláusulas sociales que puedan implicar la exigencia a los licitadores de una determinada política de responsabilidad social de la empresa.
- La incorporación de la cláusula social, debe estar referida a las prestaciones objeto del contrato o al personal adscrito a su ejecución, con la excepción de aquellos supuestos en que proceda la inclusión de cláusulas sociales en

13

³ La transversalidad de las políticas públicas en materia de igualdad, accesibilidad, seguridad y salud laboral y empleo se recoge, respectivamente, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con diversidad funcional y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.



relación con la selección del contratista mediante la exigencia de una determinada solvencia técnica.

- Debe existir proporcionalidad entre la cláusula social y el objeto del contrato. Por ello, la definición de las cláusulas sociales deberá adaptarse al objeto del contrato, a su importe y duración, así como al sector de la actividad en el que se desarrolla, a la finalidad, a la naturaleza y al contenido de cada contrato.
- La incorporación de la cláusula social ha de cumplir con los principios fundamentales de la normativa de la Unión Europea sobre contratación pública, esto es, los principios de concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Quedan excluidas, expresamente, las cláusulas sociales cuya incorporación se realice atendiendo a criterios de territorialidad, o nacionalidad de la empresa adjudicataria puesto que son contrarios al principio de concurrencia.

CUARTO. Selección de las cláusulas sociales.

- **4.1.-** La definición del objeto del contrato y la identificación, en su caso, del valor social de las obras o servicios para la cobertura de las necesidades que se pretenden satisfacer con su celebración resulta esencial en la determinación y selección de las cláusulas sociales que, de acuerdo con el marco normativo de la contratación pública, procede incluir en cada contrato.
- 4.2.- Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, deberán seleccionar las cláusulas sociales idóneas para cada contrato teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto y la finalidad institucional del mismo. A estos efectos, en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas, deberá definirse con la mayor concreción posible el objeto del contrato y las prestaciones incluidas en el mismo.
- **4.3.-** En el Anexo I a la presente Instrucción, se incluyen modelos de cláusulas sociales que por su carácter transversal podrán incorporarse como condiciones especiales de ejecución y, exclusivamente en materia de accesibilidad, como criterios



de adjudicación, en todos los contratos que celebren el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal.

En el Anexo II a la presente Instrucción, se incluyen modelos de criterios de adjudicación a aplicar en los contratos del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal cuyo objeto esté vinculado directamente a acciones públicas sociales o cuyos usuarios sean colectivos desfavorecidos.

Los Anexos I y II tienen carácter ejemplificativo, por lo que los diferentes órganos de contratación podrán adaptarlas a las características de cada contrato, incrementando los porcentajes señalados, en su caso, o incluir cualquier otra, incorporando incluso temáticas no abordadas, que consideren adecuada a la naturaleza y objeto de su contrato siempre que la cláusula social se ajuste a los principios señalados en presente Instrucción y a los recogidos en el siguiente punto sobre su inclusión en las diferentes fases del procedimiento de contratación.

El Anexo III contiene criterios de adjudicación objetivos aplicables exclusivamente a aquellos contratos definidos en el apartado 3.6 de la presente Instrucción.

El Anexo IV incluye condiciones especiales de ejecución relativas al mantenimiento del número de personas trabajadoras y de las condiciones laborales durante el periodo de ejecución del contrato y por último el Anexo V que incluye dos modelos de informe relativos a impacto de género y conciliación corresponsable.

QUINTO. Incorporación de las cláusulas sociales en las diferentes fases del procedimiento de contratación.

En función del objeto del contrato, el órgano de contratación determinará la fase del procedimiento de contratación que considera más adecuada para la incorporación de la cláusula social y la consecución de los objetivos que persigue.

5.1.- Fase de preparación del contrato.

5.1.1.- Cláusulas sociales de carácter obligatorio para todo tipo de contratos.

Atendiendo a su carácter transversal, atribuido por la normativa vigente, las siguientes cláusulas sociales, que deberán incluirse en el pliego de prescripciones técnicas, serán de aplicación obligatoria a todos los contratos celebrados por el



Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal.

- 5.1.1 a) El órgano de contratación en la definición de las especificaciones técnicas de cada contrato, recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.
- 5.1.1 b) En todos los contratos cuyos destinatarios o usuarios sean personas físicas, ya sea el público en general o el personal del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y entidades del sector público, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tenga en cuenta la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el TRLGDPD.
- 5.1.1 c) En todos los contratos que sean pertinentes al género, es decir, cuyos destinatarios o usuarios sean personas físicas, ya sea el público en general o el personal del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y entidades del sector público, afecten a mujeres y hombres e incidan en el acceso y control de los recursos, los órganos de contratación deberán incorporar la perspectiva de género en los contratos que celebren, a través de cuántas cláusulas sociales relativas a la igualdad entre mujeres y hombres se precisen.

Se deberá evitar en todos los casos el uso del lenguaje e imágenes sexistas.

Cuando los órganos gestores hayan previsto indicadores de género en los programas presupuestarios a los que se impute el contrato, se deberán incluir los datos relativos a la situación y posición de las mujeres, incorporando los siguientes indicadores de género: de distribución, de concentración, índice de feminidad y feminización y análisis de las brechas de género existentes, así como indicadores cualitativos que aporten información sobre la situación de mujeres y hombres respecto al objeto de ese contrato.

La inclusión en los pliegos de los datos relativos a la situación y posición de las mujeres tendrá carácter potestativo en aquellos supuestos en los que no se hayan



incorporado indicadores de género en los programas presupuestarios a los que se impute el contrato.

En los supuestos en los que se incluyan datos relativos a la situación y posición de las mujeres, deberá exigirse a la empresa adjudicataria, con carácter obligatorio y como condición especial de ejecución, la elaboración de un informe sobre el impacto de género en la ejecución del contrato que desarrolle el contenido de las medidas de igualdad aplicadas.

A estos efectos, deberá incluirse la siguiente condición especial de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas de estos contratos:

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria elabore un informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como de la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe deberá aportarse por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato."

Al objeto de acreditar el cumplimiento de esta obligación, se adjunta como anexo V modelo de informe de impacto de género. Este modelo de informe se incorporará como Anexo al pliego de prescripciones técnicas al objeto de que sea debidamente cumplimentado por la empresa adjudicataria del contrato. A estos efectos, en el momento de definir la condición especial de ejecución, se deberá indicar en el pliego de prescripciones técnicas la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de presentar el correspondiente informe.

Una vez presentado por la empresa adjudicataria el informe de impacto de género, deberá remitirse copia del mismo a la Dirección General de Igualdad para que pueda hacer seguimiento y evaluación de lo actuado en materia de Igualdad en los servicios y prestaciones objeto de los contratos.

Para el cumplimiento de esta obligación, los órganos de contratación podrán solicitar asesoramiento técnico al Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, a través de los agentes de igualdad de los Distritos y de los adscritos al Área.



5.1.1.d)⁴ En el caso de transmisiones de empresas y centros de actividad, deberá especificarse que en la determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta lo establecido en el Convenio Colectivo que le resulte de aplicación al contrato sobre el salario base, el complemento de antigüedad, los restantes costes laborales y de Seguridad Social y demás de la prestación del contrato. Además, deberá mencionarse expresamente la Directiva 2001/23/CE, del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, y, cuando proceda, también el artículo 44 del texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En los contratos en los que proceda la subrogación convencional, la totalidad de las obligaciones de costes laborales y de Seguridad Social de las personas trabajadoras a subrogar deberán preverse en el pliego conforme al Convento Colectivo que le resulte de aplicación. Estas obligaciones laborales y de Seguridad Social de las personas trabajadoras a subrogar deberán estar garantizadas por la empresa cedente y cesionaria conforme al Convento Colectivo que le resulte de aplicación.

En los procedimientos contractuales en los que proceda la subrogación legal o convencional, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, toda la información que resulte necesaria sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras subrogadas para una exacta evaluación de los costes laborales y de Seguridad Social que dicha subrogación conlleva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. A estos efectos, la empresa cedente estará obligada a proporcionar la referida información completa con todos los conceptos laborales y de Seguridad Social al órgano de contratación, a requerimiento de este. Estas obligaciones podrán establecerse como condiciones especiales de ejecución de los contratos y su cumplimiento se acreditará durante la ejecución del contrato.

18

⁴ Modificación operada por el Decreto de 20 de mayo de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se modifica la instrucción 1/2016.



En ningún caso, las personas trabajadoras afectadas por la subrogación obtendrán la condición de empleado de las Administraciones Publicas o de sus organismos o entidades de Derecho Público.

- 5.1.1.e)⁵ Los contratos en que el componente de mano de obra sea determinante en la prestación objeto del contrato según el apartado 3.6, relativo a la calidad y estabilidad en el empleo de la presente Instrucción, habrán de contemplar las siguientes previsiones:
- Se deberá especificar que, para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta el Convenio que resulte de aplicación respecto al salario base, el complemento de antigüedad, los restantes costes laborales y de Segundad Social y demás de la prestación del servicio.
- La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente a todos los costes derivados de la aplicación del Convenio Colectivo que correspondan, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del Convenio más los costes de Seguridad Social. En los contratos mencionados en este apartado, el órgano de contratación podrá incluir las siguientes previsiones:
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incorporar la obligación de que los licitadores o licitadoras indiquen el convenio colectivo que será de aplicación a las personas trabajadoras en el caso de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se les aplicará.
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán indicar que el adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio de aplicación según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso, el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- En la resolución de adjudicación se incluirá información sobre el convenio colectivo aplicable a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del

19

⁵ Modificación operada por el Decreto de 20 de mayo de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se modifica la instrucción 1/2016.



contrato y asimismo la sujeción de éste al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral y de seguridad social en el trabajo y, en particular a las condiciones más beneficiosas para el trabajador establecidas en el último Convenio Colectivo temporal vigente en el sector o el existente en la empresa contratista.

En caso de incumplimiento por el contratista de las cláusulas sociales previstas en el contrato, el órgano de contratación aplicará lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.1.1.f) Respecto al uso no sexista del lenguaje en la documentación y materiales que deban aportar los licitadores y que sean necesarios para la ejecución del contrato, en el pliego de prescripciones técnicas deberá incluirse la siguiente especificación:

"En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad."

Corresponderá a la persona responsable del contrato la comprobación del cumplimiento de esta obligación, a cuyo fin llevará a cabo la revisión de la cartelería y documentación, así como de cualquier otro soporte que garantice el cumplimiento de esta obligación.

- 5.1.1.g) En relación con la accesibilidad, resultarán aplicables a determinados contratos en virtud de su objeto las siguientes especificaciones técnicas:
 - Desarrollo de portales web en contratos excluidos del ámbito de la contratación centralizada.

En todos aquellos contratos excluidos del ámbito de la contratación centralizada que recojan entre sus prestaciones el diseño de portales web deberá incluirse, como especificación técnica, la obligación de someterse a la normativa que resulta de aplicación en la determinación del grado de accesibilidad mínimo obligatorio exigible en las páginas de Internet de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se incluirá en los pliegos de prescripciones técnicas la siguiente previsión:



"En el desarrollo de portales web diseñados en la ejecución del presente contrato o dirigidas a las personas usuarias o beneficiarias del mismo, serán de preceptivo cumplimiento el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con diversidad funcional a las tecnologías, productos y servicios relacionados con al sociedad de la información y medios de comunicación social, aprobado por Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, así como los protocolos internacionales de accesibilidad ((W3C y las Web Content Accesibility Guidelines 1.0 y Norma UNE 139803: 2004), que establecen como grado de accesibilidad mínimo obligatorio el nivel "AA", aplicable a las páginas de Internet de las Administraciones Públicas (artículos 18, 19 y 20 de la Ley 56/2007, de 28 de Diciembre, de medidas de impulso de la Sociedad de la Información, artículo 14 de la Ley 27/2007, de 23 de Octubre, de Reconocimiento de la Lengua de Signos, la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículos 3, 6 y 12 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre)."

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación se exigirá que los licitadores presenten una declaración responsable relativa al cumplimiento de estas obligaciones en materia de accesibilidad. Esta declaración responsable deberá incluirse en el sobre relativo a la documentación técnica, especificándose esta obligación de los licitadores tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el apartado correspondiente a la presentación de la documentación técnica del Anexo I al PCAP.

- Adquisición de equipos informáticos.

En los contratos específicos de suministro de equipos informáticos o en cualesquiera otros contratos que requieran su aportación, y siempre en virtud de las necesidades reales previstas o existentes, deberá incluirse como especificación técnica la puesta a disposición de un número mínimo de equipos accesibles a personas con diversidad funcional.

A estos efectos, deberán diferenciarse los contratos específicos de suministro de equipos informáticos de los restantes contratos que exijan su aportación:

1.- En los contratos específicos de suministro de equipos informáticos, deberá incluirse en el pliego de prescripciones la siguiente especificación técnica:

"La empresa adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato un número mínimo de X equipos informáticos con tecnología adecuada para que



sean usables por cualquier persona, con independencia de sus circunstancias personales."

2.- En cualesquiera otros contratos distintos al suministro de equipos informáticos que sin embargo requieran su aportación, deberá incluirse en el pliego de prescripciones técnicas la siguiente especificación técnica:

"La empresa adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato un número suficiente de equipos informáticos con tecnología adecuada para que sean usables por cualquier persona, con independencia de sus circunstancias personales."

A estos efectos, deberá incluirse en la descripción de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio una estimación de los equipos informáticos de estas características necesarios para la ejecución del contrato.

- Contratos de obras con redacción de proyecto y contratos de servicios de redacción de proyecto.

En relación con la ejecución de los contratos de obras con redacción de proyecto o contratos de servicios de redacción de proyecto, deberá incluirse como especificación técnica la **obligación de la empresa adjudicataria de ajustarse a la normativa aplicable en materia de accesibilidad** contenida en el Código Técnico de la Edificación y en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, fundamentalmente.

En este sentido, deberá incluirse en el pliego de prescripciones técnicas la siguiente especificación:

"En la redacción del proyecto de obra del presente contrato, la empresa adjudicataria deberá cumplir la normativa sobre accesibilidad universal y diseño para todos contenida, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación, en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con diversidad funcional para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación."

5.1.1.h) En materia de seguridad y salud laboral, deberán incluirse las siguientes especificaciones técnicas:



- Adopción de las medidas previstas en materia de seguridad y salud en el trabajo:

En este punto, deberá incluirse en el pliego de prescripciones de cualquiera de los contratos que celebre el Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y entidades del sector público, la siguiente especificación técnica:

"La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato."

- Adopción de las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general.

Deberán concretarse las medidas en función de las prestaciones constitutivas del objeto del contrato (teniendo en cuenta, en todo caso, que las actividades y actuaciones que se realicen deberán estar convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes).

A estos efectos, en el pliego de prescripciones deberá incluirse la siguiente especificación técnica:



"La empresa adjudicataria deberá adoptar la medida XXX para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general."

- 5.1.1.i) En materia de empleo, deberán incluirse las siguientes especificaciones técnicas:
 - Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato:

En relación con esta materia, deberá incluirse en el pliego de prescripciones la siguiente especificación técnica: ⁶

"La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato." ³

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

- Supuesto previsto en el artículo 4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- "Aquellas empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos de obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de personas trabajadoras con contratos indefinidos no inferior al 30%, de conformidad con lo previsto en el art. 4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción."

24

⁶ Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regulación y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de la vivienda.



La empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio, cuando transcurra un 50% del plazo del contrato y previo a su finalización, copia de los contratos de las personas trabajadoras contratadas adscritas a la ejecución del contrato que permitan verificar el cumplimiento del porcentaje exigido.

5.1.2.- Cláusulas sociales cuya incorporación tiene carácter facultativo para los órganos de contratación.

Además de las cláusulas señaladas en el apartado anterior (5.1.1), de carácter obligatorio, los órganos de contratación podrán incluir las especificaciones técnicas que estimen procedentes, siempre que esta incorporación se realice respetando los principios recogidos en el apartado 3.6 de la presente Instrucción.

5.2.- Fase de selección.

5.2.1 Las cláusulas sociales únicamente podrán incorporarse como requisito de solvencia de los licitadores en aquellos contratos cuyo objeto requiera para su correcta ejecución que la empresa que resulte adjudicataria tenga aptitudes específicas o experiencia acreditada en materia social y conocimientos técnicos concretos, o bien que por la naturaleza del contrato sea necesario que el personal adscrito a su ejecución cuente con una experiencia determinada o características específicas. Por tanto, la inclusión de cláusulas sociales como criterio de selección del contratista procederá en los contratos que incluyan en su objeto un fin institucional de carácter específicamente social.

No obstante se recuerda que el requisito de solvencia referido a la experiencia acreditada en materia social deberá ajustarse en cuanto a los criterios, requisitos y medios de acreditación a lo previsto en el TRLCSP.⁷

5.2.2 Los licitadores deberán incluir en el sobre de documentación administrativa una declaración responsable relativa al cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral.⁸ Al objeto de comprobar su cumplimiento, el órgano de

⁷Artículos 76 y siguientes del texto refundido del TRLCSP y 67 letra b) apartados 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de desarrollo de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

⁸ A estos efectos, se utilizará el modelo de declaración responsable contenido en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares. En los contratos celebrados por las entidades del sector público municipal, se podrá utilizar como modelo de declaración responsable el establecido en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares declarados de general aplicación en el Ayuntamiento de



contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.3.- Fase de adjudicación del contrato.

5.3.1 La incorporación de cláusulas sociales a través de los criterios de adjudicación ha de interpretarse según lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP, que exige para su establecimiento una especial vinculación con el objeto del contrato⁹:

Por ello, la incorporación de los criterios sociales a través de los criterios de adjudicación procederá principalmente en los contratos cuyo objeto esté vinculado a criterios sociales en alguno de los aspectos o fases de los ciclos de vida del contrato.

5.3.2 En todo caso, la incorporación de los criterios sociales a través de criterios de adjudicación deben estar referidos siempre a las ofertas de los licitadores y deben suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio, garantizar el cumplimiento de los principios que informan la contratación pública y no puede conferir libertad de elección ilimitada al órgano de contratación, debiendo atribuirles el órgano de contratación una ponderación adecuada en función de su objeto.

5.3.3 En cuanto a los requisitos formales, los criterios de adjudicación relativos a cláusulas sociales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 150 del TRLCSP.

5.3.4 Al objeto de garantizar el cumplimiento de la cláusula social incorporada como criterio de adjudicación del contrato, el órgano de contratación deberá establecer penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP, para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones a que se refiere la

Madrid y sus organismos autónomos, con las adaptaciones que resulten procedentes en función del régimen jurídico de cada contrato.

⁹TJUE, Sentencia de 16 de septiembre de 2013: los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato y tener como finalidad la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración contratante, sin que quepa incluir criterios de carácter social, como la estabilidad en el empleo, salvo que estos estuvieran efectivamente vinculados al objeto del contrato y supongan una mejor relación entre la calidad y el precio, teniendo en cuenta los criterios justificados por el objeto del contrato.



cláusula social o, en aquellos casos que de acuerdo con la naturaleza del contrato se considere conveniente, atribuir al cumplimiento de dichas prestaciones el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

5.4.- Fase de ejecución del contrato.

5.4.1 La inclusión de cláusulas sociales a través de las condiciones de ejecución del contrato procederá únicamente en los contratos que tengan por objeto la ejecución de una obra o la prestación de un servicio. ¹⁰

5.4.2 La normativa actual no exige expresamente respecto a los condiciones especiales de ejecución el requisito de vinculación al objeto del contrato, si bien deben estar referidas necesariamente a las obras o servicios objeto del contrato. ¹¹

5.4.3 Las condiciones de ejecución del contrato se deben referir a obligaciones a cumplir por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato y no podrán consistir en especificaciones técnicas¹², ni pueden referirse a la comprobación de la aptitud de los licitadores o a los criterios de adjudicación¹³ o al mero cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente como pueden ser las relativas a las condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, accesibilidad o igualdad entre hombres y mujeres.

5.4.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del TRLCSP, las cláusulas sociales como condiciones especiales de ejecución podrán referirse a medidas de

¹⁰La Comunicación interpretativa de 2001 de la Comisión, señala asimismo que los contratos públicos de obras y servicios, en los que es posible establecer la manera de ejecución del contrato, ofrecen la mejor oportunidad para que una entidad adjudicadora tenga en cuenta los aspectos sociales en las cláusulas de cumplimiento del contrato. Sería más difícil concebir cláusulas contractuales relacionadas con el modo en que se llevan a cabo los contratos de suministro, puesto que la imposición de cláusulas que exigen cambios en la organización, la estructura o la política de una empresa establecida en el territorio de otro Estado miembro podría considerarse discriminatoria o constituir una restricción al comercio injustificada.

¹¹Considerandos 97 y 104 de la directiva 2014/24 /UE , del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación Pública.

¹² Dictamen del Consejo de Estado núm. 514/2006

¹³ Comunicación interpretativa sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar aspectos sociales a dichos contratos.



fomento y calidad del empleo, de políticas de igualdad o de inserción social de personas con especiales dificultades o favorecer la formación en el lugar de trabajo.¹⁴

En especial, se deberá tener en cuenta como referencia normativa para la determinación de las condiciones especiales de ejecución vinculadas con las cláusulas sociales las siguientes disposiciones legales:

- En relación con el ámbito de la igualdad, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En el ámbito de la accesibilidad e inclusión social de personas con diversidad funcional, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con diversidad funcional y de su inclusión social.
- En el ámbito de la inclusión social, la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, de empresas de inserción.
- En el ámbito del fomento del empleo, la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición a un empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- En el ámbito de la formación, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

¹⁴ El artículo 118 del TRLCSP reconoce de forma expresa la posibilidad de aplicar criterios sociales en la fase de ejecución del contrato de la siguiente forma: "Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo."



- 5.4.5 Desde un punto de vista formal, la inclusión de cláusulas sociales a través de las condiciones especiales de ejecución deberán cumplir los requerimientos establecidos en el TRLCSP:
 - Deberán definirse con precisión en los pliegos del contrato, debiendo identificarse expresamente.
 - Deberán incluirse en el anuncio de licitación.
 - Las penalidades asociadas al incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución deberán recogerse en los pliegos.
- 5.4.6 A objeto de garantizar su cumplimento, los órganos de contratación en los pliegos de cláusulas podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f del TRLCSP.

SEXTO. Control de la ejecución de las cláusulas sociales.

6.1 La persona responsable de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en relación con las cláusulas sociales se hayan impuesto directamente a la empresa adjudicataria en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

La periodicidad y la forma de ejercer el tipo de control deberán concretarse en los pliegos de prescripciones técnicas, atendiendo a la naturaleza y características de cada contrato.

6.2 Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente entre las que está, cuando proceda, el informe final de impacto de género del contrato, con la evaluación de las intervenciones planificadas, que se remitirá también a la Dirección General de Igualdad.

Al efecto de garantizar el cumplimiento de esta obligación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se detallarán las penalidades que están asociadas al incumplimiento de esta obligación.



ANEXO I

CATÁLOGO DE CLÁUSULAS SOCIALES DE CARÁCTER TRANSVERSAL QUE PODRÁN INCLUIRSE EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Las cláusulas sociales que se recogen en este Anexo I, podrán incluirse como condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación, en todos los contratos que celebren el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal, en virtud de su carácter transversal atribuido por la normativa vigente.

Índice de materias.

I.- Condiciones especiales de ejecución

- Igualdad
- Accesibilidad
- Seguridad y salud laboral
- Empleo
- Estabilidad en el empleo
- Formación en el lugar de trabajo

II.- Criterios de adjudicación

- Accesibilidad

I.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En los pliegos de prescripciones técnicas se podrán incorporar, por los órganos de contratación, con carácter potestativo cláusulas sociales como condiciones especiales de ejecución. La selección de estas cláusulas sociales se deberá realizar atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato.



1. IGUALDAD

 a) Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral:

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato, como mínimo xxx (número) acciones de sensibilización y formación, de duración mínima de xxx, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente."

La duración y número de acciones de sensibilización y formación, se deberá concretar por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato al inicio de la ejecución del contrato, la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como xxxxx."

La empresa adjudicataria adoptará durante la ejecución del contrato medidas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Dichas medidas que afectarán al personal adscrito a la ejecución del contrato, estarán adaptadas a sus necesidades concretas de conciliación y podrán consistir en alguna de las siguientes:

 Flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para la comida, café, etc...



- Adecuación de los horarios a los ritmos cotidianos de las personas: medida de adecuación de los horarios laborales a los horarios de los transportes, de las escuelas, de los comercios, etc...
- Teletrabajo: trabajo a distancia sin estar de forma permanente en el puesto de trabajo y haciendo uso de las nuevas tecnologías.
- Información sobre centros del territorio especializados en cuidado de personas dependientes. Constituye una medida sin coste para la organización, pero con un valor importante para el personal al permitir ahorrar tiempo de búsqueda, y permite visibilizar el compromiso de la organización por la conciliación
- Apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles y de otros centros de atención a personas dependientes.
- Reserva de plazas en escuelas infantiles cercanas a la organización laboral.
- Realización de la formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste.
- No establecer reuniones en tiempos límites de descanso.

La selección por el órgano de contratación de las medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se adjunta modelo de informe de adopción de medidas corresponsables por parte de la empresa. Este modelo de informe se incorporará como Anexo al pliego de



prescripciones técnicas al objeto de que sea debidamente cumplimentado por la empresa adjudicataria del contrato. A estos efectos, en el momento de definir la condición especial de ejecución, se deberá indicar en el pliego de prescripciones técnicas la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de presentar el correspondiente informe.

Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice xxx (número) campañas informativas o acciones de formación, de duración xxx, con el fin de prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato."

La duración y número de campañas informativas o acciones de formación, se deberá concretar por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato. A estos efectos, podrá solicitarse asesoramiento a los agentes de igualdad de los Distritos y de los adscritos al Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

c) Diseño de medidas específicas de igualdad:

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria adopte durante la ejecución del contrato medidas específicas en materia de igualdad para el personal adscrito a la ejecución del contrato. Dichas medidas deberán incidir en los siguientes aspectos xxxxxxx y se implantarán en un plazo de xxxxxxx, manteniéndose durante toda la ejecución del contrato."



La determinación por parte del órgano de contratación de las medidas específicas a adoptar durante la ejecución del contrato se establecerá en función del objeto del contrato y de las necesidades a satisfacer, pudiendo incidir en aspectos tales como la salud laboral, retribuciones, promoción, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada de trabajo. Asimismo, deberá establecerse un plazo máximo para la elaboración y aplicación de las medidas específicas en materia de igualdad, teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las medidas de igualdad en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

d) Compromiso de adscripción de un porcentaje determinado de mujeres en las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, que se adscriban a la ejecución del contrato relacionadas con la subrepresentación de mujeres en determinados sectores de la actividad

En aquellos sectores de actividad en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas, podrá incluirse la siguiente condición especial de ejecución:

"Es condición especial de ejecución el compromiso de la empresa adjudicataria de contratar en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones que se produzcan en la ejecución del contrato, a un porcentaje superior de mujeres, al menos en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente (EPA)."

A estos efectos, se considera que las mujeres están subrepresentadas en todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto en las que figuran en el Anexo de la Orden de 16 de septiembre de 1998.



El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a la estadística de la EPA¹⁵.

En ningún caso las contrataciones de mujeres en sectores de la actividad en los que se encuentren subrepresentadas, podrá suponer directa o indirectamente el despido de miembros de la plantilla de la empresa ni una reducción de jornada o retribuciones de sus personas trabajadoras.

En el supuesto de que proceda la contratación de mujeres en sectores de la actividad donde estén subrepresentadas en relación con la ejecución del contrato, se acreditará por la empresa adjudicataria el cumplimiento de esta condición especial de ejecución mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo.

En el caso de realizarse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones en sectores de la actividad en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas en puestos de responsabilidad pero sobrerrepresentadas en el sector, se incorporará la siguiente cláusula:

"Es condición especial de ejecución el compromiso de la empresa adjudicataria de contratar a mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, baja o sustituciones de puestos de responsabilidad que se produzcan durante la ejecución del contrato."

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se acreditará por la empresa adjudicataria mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo.

2.- ACCESIBILIDAD

a) Contratos de obras:

1.- Contratos de obras en la vía pública: En este tipo de contratos, podrá recogerse como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria de informar a los ciudadanos, de las alteraciones que se produzcan en el tráfico como consecuencia de la ejecución de la obra, en soportes accesibles para personas con diversidad funcional.

35

¹⁵ http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=1004&capsel=1010



A estos efectos, podrá incluirse la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas:

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información."

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

2.- Memoria y planificación de accesibilidad en los contratos de obras de infraestructuras y edificaciones que puedan afectar a la movilidad de los usuarios en general.

Así, en el pliego de prescripciones deberá incluirse la siguiente especificación técnica:

"La empresa adjudicataria deberá elaborar una Memoria y planificación de accesibilidad en todos los contratos de obras de infraestructuras y edificaciones que puedan afectar a la movilidad de los usuarios en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos."

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar una Memoria y planificación de accesibilidad en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato. Antes de su finalización, la empresa adjudicataria deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatario.



3.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación exclusiva en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo."

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

4.- EMPLEO

INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPECIAL DIFICULTAD EN EL ACCESO AL EMPLEO

a) Subcontratación a favor de Empresas de Inserción Social y Centros Especiales de Empleo.

Siempre que sea adecuado a la tipología de las prestaciones objeto del contrato, podrá incluirse la siguiente condición especial de ejecución:

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria subcontrate al menos el 20% del importe del contrato con empresas inscritas en el registro de Centros Especiales de Empleo o en el registro de Empresas de Inserción." ¹³



La empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable poniendo de manifiesto la vigencia de los datos recogidos en la inscripción en el registro de Centros Especiales de Empleo o de Empresas de Inserción. 16-

b) Compromiso de incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato.

"Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social."

A estos efectos, se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:

- Perceptores de renta mínima de inserción.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.

Centros Especiales de Empleo: RD Legislativo 1/2013, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con diversidad funcional y su inclusión social. Para tener naturaleza de centro especial de empleo es necesaria la calificación del mismo por la administración y su posterior inscripción en un registro de naturaleza administrativa "ad hoc".

Empresas de Inserción: Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Disposición Adicional Cuarta.

¹⁶ Esta cláusula no resultará de aplicación hasta la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del Acuerdo exigido en la Disposición Adicional Quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que establece la necesidad, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de fijar los porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de las personas empleadas de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean personas trabajadoras con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social.



- Mujeres victimas de violencia machista.
- Personas desempleadas de larga duración.

El porcentaje se computará en relación al número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

5.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Porcentaje de contratación indefinida para nuevas contrataciones, bajas o sustituciones.

"Es condición especial de ejecución que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, que al menos el 30% de las mismas es indefinida."

6.- FORMACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO

En aquellos supuestos en los que no haya una normativa sectorial que establezca la obligación de garantizar la formación profesional del personal en el puesto de trabajo o en los que, estableciéndose ese mínimo legal obligatorio por parte de la normativa sectorial, el órgano de contratación considere conveniente que durante la ejecución del contrato se lleve a cabo la formación del personal destinado a la ejecución del contrato por encima de esos mínimos, se incluirá la siguiente cláusula.

Organización de acciones de formación para el personal adscrito a la ejecución del contrato.

"Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria organice xxx (número) acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de duración xxx, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación."



La duración y número de acciones de formación deberá concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

El contenido formativo deberá guardar relación con el objeto del contrato, de tal manera que redunde en una mejora en su ejecución. Para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar con carácter previo a la finalización del contrato, la relación de acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de los mismos. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria deberá rubricar la relación de las acciones formativas realizadas así como su contenido.

II.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En relación con los criterios de adjudicación se recuerda que los mismos han de recogerse con precisión, esto es, con un nivel suficiente de definición y detalle, de tal forma que se permita al licitador presentar su mejor oferta en condiciones de absoluta transparencia. Además los criterios de adjudicación podrán ser objetivos -aplicables mediante fórmulas -, o subjetivos -aplicables mediante juicio de valor - siendo necesario que en este último caso se objetive en los pliegos el sistema de valoración, determinando los aspectos que se tendrán en cuenta, los parámetros en base a los cuales se valorarán y la importancia relativa o ponderación de cada uno de ellos.

ACCESIBILIDAD

a) Propuestas de integración para usuarios con diversidad funcional de contratos de servicios que tengan como destinatarios a personas físicas, ya sea público en general o personal del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos o entidades del sector público.

En aquellos contratos de servicios que tengan como destinatarios personas físicas, ya sea público en general o personal del Ayuntamiento de Madrid (gestión de instalaciones deportivas, actividades para la conciliación de la vida familiar y laboral o talleres culturales, entre otros), organismos autónomos o entidades del sector público, podrán calificarse como criterios de adjudicación determinadas propuestas de



integración para las personas con diversidad funcional que sean destinatarias o usuarias directas de los servicios.

Dependiendo del objeto del contrato, las opciones son diversas, a modo de ejemplo:

"Se valorará con X puntos el compromiso de los licitadores de adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales que faciliten el acceso al servicio y su adaptación a las personas con diversidad funcional."

b) Desarrollo de portales Web en contratos excluidos del ámbito de la contratación centralizada.

En todos aquellos contratos excluidos del ámbito de la contratación centralizada que recojan entre sus prestaciones el diseño de portales Web, podrá incluirse el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará con X puntos la oferta de un grado de accesibilidad de nivel "AAA" para las páginas de Internet de las Administraciones Públicas."

c) Adopción de medidas complementarias que supongan un incremento respecto de las exigencias mínimas previstas en la normativa aplicable en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

Podrá configurarse como criterio de adjudicación la realización por las empresas licitadoras de actuaciones que superen el estándar legalmente establecido en materia de accesibilidad, diseño para todos, mejora de las condiciones de movilidad de personas con diversidad funcional, debiendo concretarse por el órgano de contratación las medidas que se valorarán como mejoras.



ANEXO II

CATÁLOGO DE CLÁUSULAS SOCIALES QUE PODRÁN INCLUIRSE COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN PERSPECTIVA SOCIAL CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Las cláusulas sociales que se proponen en este Anexo II, se podrán incluir como criterios de adjudicación en aquellos contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público, que tengan perspectiva social y su introducción suponga una ventaja ligada al procedimiento o servicio objeto del contrato.

En relación con los criterios de adjudicación se recuerda que los mismos han de recogerse con precisión, esto es, con un nivel suficiente de definición y detalle, de tal forma que se permita al licitador presentar su mejor oferta en condiciones de absoluta transparencia. Además los criterios de adjudicación podrán ser objetivos -aplicables mediante fórmulas -, o subjetivos -aplicables mediante juicio de valor - siendo necesario que en este último caso se objetive en los pliegos el sistema de valoración, determinando los aspectos que se tendrán en cuenta, los parámetros en base a los cuales se valorarán y la importancia relativa o ponderación de cada uno de ellos.

IGUALDAD

A) Adopción de medidas específicas de igualdad:

En los contratos cuyo objeto tenga una perspectiva social en relación con el desarrollo de políticas públicas en materia de igualdad de género, podrá establecerse como criterio de adjudicación el siguiente:

"Se valorará hasta con X puntos la incorporación por parte de los licitadores de las siguientes medidas específicas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato: xxxxx".



Para establecer este criterio de adjudicación se tendrán en cuenta lo siguiente:

- En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas específicas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato, podrá establecerse como criterio de adjudicación las mejoras sobre los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, especificando los aspectos que se valorarán por encima de los mínimos señalados en el pliego.
- En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución, se podrá establecer dicho criterio de adjudicación siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo.

B) Otros criterios de adjudicación en relación con la perspectiva de género.

Además de lo señalado anteriormente, podrán incluirse como criterio de adjudicación otras cláusulas relacionadas con la perspectiva de género.

b.1) Subrepresentación de mujeres en determinados sectores de la actividad.

En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente y siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación.

"Se valorará hasta con X puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior a xxx puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.



Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima de los xxx puntos al porcentaje indicado en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

P=Po /PoM x (puntuación máxima)

Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = Po (Porcentaje superior al mínimo / PoM (Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (puntuación máxima)."

b.2) Plan de igualdad. Medidas específicas en materia de igualdad.

- En el caso de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la adopción por parte de la empresa adjudicataria, durante la ejecución del contrato, de medidas específicas en materia de igualdad para el personal adscrito a la ejecución del contrato, se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos el diseño y presentación por las entidades licitadoras de un Plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato y que suponga la adopción de medidas específicas por encima de las mínimas indicadas como condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas particulares."



Se recuerda que para la valoración del criterio de adjudicación, se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

- En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas específicas en materia de igualdad, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos el diseño y presentación por las entidades licitadoras de un Plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto a:

- salud laboral.
- retribuciones
- acceso al empleo
- clasificación profesional,
- calidad
- estabilidad laboral
- duración y ordenación de la jornada laboral
- otras."

El órgano de contratación deberá seleccionar y concretar las medidas específicas a adoptar durante la ejecución del contrato anteriormente señaladas que vayan a ser objeto de valoración, en función del objeto y de las necesidades a satisfacer por el mismo.

Se recuerda que para la valoración del criterio de adjudicación, se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

b.3) Conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras.



- En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria, de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos, las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la entidad licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, que mejoren los mínimos establecidos como condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas."

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya puntuación se deriva de la aplicación de una cifra fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

- En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos, las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la entidad licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, valorándose el siguiente contenido:

- cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes
- mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad
- la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación



- otras similares."

La selección por el órgano de contratación de las medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral que vayan a ser valoradas, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato. Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos cuya puntuación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

EMPLEO

Criterios de adjudicación en contratos vinculados que tengan por objeto la inserción sociolaboral

Solo en aquellos casos en los que la inserción sociolaboral constituya el objeto principal del contrato, se podrán establecer los siguientes criterios de adjudicación:

a) Proyecto de inserción sociolaboral.

"Se valorará con hasta un máximo de X puntos el proyecto de inserción sociolaboral presentado por la empresa licitadora.

A tal efecto, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que la licitadora se compromete a contratar en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones. para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción, e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción sociolaboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.



- Plan de formación general y específico.
- Propuesta de coordinación en el territorio con entidades públicas y privadas para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.
- Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario."

La selección por el órgano de contratación de los apartados que se deben incluir en el proyecto de inserción sociolaboral, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato. Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

b) Incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato.

- En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución "que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social", siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a xxx de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.



Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el criterio de adjudicación. El resto de ofertas se valorará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

P= Po / PoM x (puntuación máxima)

Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = Po (Porcentaje superior al mínimo / PoM (Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (puntuación máxima)."

A estos efectos, tendrán la consideración de personas en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes:

- Perceptores de renta mínima de inserción.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.
- Mujeres victimas de violencia machista.
- Personas desempleadas de larga duración.

c) Subcontratación a favor de Empresas de Inserción Social y Centros Especiales de Empleo¹⁷.

⁻

¹⁷ Esta cláusula no resultará de aplicación hasta la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del Acuerdo exigido en la Disposición Adicional Quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que establece la necesidad, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de fijar los porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de las personas empleadas de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción o de los programas, sean personas trabajadoras con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social.



En aquellos contratos vinculados que tengan por objeto la inserción sociolaboral, podrá incluirse el siguiente criterio de adjudicación:

- En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior al mínimo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, del importe del contrato.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

P= Po / PoM x (puntuación máxima)

Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora = Po (Porcentaje por encima del mínimo que se compromete a contratar la entidad licitadora / PoM (Porcentaje por encima del mínimo que se compromete a contratar la mejor oferta de las entidades licitadoras) x (puntuación máxima)."

- En el supuesto que no se haya establecido como condición especial de ejecución la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

"Se valorará hasta con X puntos que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior a xxx, del importe del contrato.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del xx establecido en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

P= Po / PoM x (puntuación máxima)



Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = Po (Porcentaje superior al mínimo / PoM (Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (puntuación máxima)."

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

a) Realización de sesiones formativas e informativas específicas sobre las medidas de seguridad y salud que deben adoptarse en el contrato de que se trate, en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya ejecución implique un riesgo laboral elevado.

"Se valorará hasta con X puntos la realización de sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato."

La duración, contenido y número de acciones de formación que se vayan a valorar deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

La realización de estas sesiones deberá acreditarse mediante la emisión de un informe por la empresa adjudicataria ratificado por el coordinador de seguridad y salud laboral (en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo) y por la persona responsable del contrato).

b) Elaboración y aplicación, como elemento de calidad organizativa, de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral aplicable a la prestación objeto del contrato.



"Se valorará hasta con X puntos la elaboración y aplicación de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contemple las conductas específicas que han de observar las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato."

Se recuerda que para la valoración del criterio de adjudicación, se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

La empresa adjudicataria deberá presentar el código de buenas prácticas con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, debiendo comprobarse por la persona responsable del contrato que resulta de aplicación durante la vigencia del contrato.

c) Adopción de medidas complementarias que supongan un incremento respecto de las exigencias mínimas previstas en la normativa aplicable en materia de protección de la seguridad y salud laboral, en particular en todos aquellos contratos cuya ejecución pueda calificarse como especialmente peligrosa o implique un riesgo laboral elevado.

"Se valorará hasta con X puntos la realización por la empresa licitadora de actuaciones que superen el estándar legalmente establecido en materia de seguridad y salud laboral, tales como...."

Las medidas complementarias que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

CALIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA

Además, de los criterios de accesibilidad previstos en el Anexo I, empleo, igualdad de género y seguridad y salud laboral, se podrá valorar en los contratos mencionados la Calidad social de la propuesta en atención al siguiente desglose:



"Se podrá valorar hasta con X puntos, la calidad social de la propuesta presentada, desglosándose la puntuación en uno, varios o todos los apartados siguientes:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de participación con las personas o agentes implicados (órgano contratante, profesionales, personas usuarias, beneficiarias y voluntarias en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato).
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas, así como con redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Número de personas voluntarias que colaborarán en la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a los colectivos de personas usuarias y beneficiarias de la prestación contractual.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.
- Transferencia y sensibilización: publicaciones, estudios o comunicaciones que la entidad adjudicataria se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o a su término en relación con la prestación contractual.
- Descripción y volumen de actuaciones que la entidad adjudicataria se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto."

La selección por el órgano de contratación de los apartados que deben incluir la propuesta, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato. Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que estos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula, o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.



ANEXO III

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS PARA LA VALORACIÓN DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES CONSECUENCIA DE LA CONSIDERACIÓN DE SU CARÁCTER SOCIAL POR LAS MAYORES VENTAJAS QUE APORTA PARA LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.

En los contratos con perspectiva social definidos en el apartado 3.6 de la presente Instrucción se deberá incluir como criterios de adjudicación al menos uno de los recogidos en este Anexo.

En relación con los criterios de adjudicación se recuerda que los mismos han de recogerse con precisión, esto es, con un nivel suficiente de definición y detalle, de tal forma que se permita al licitador presentar su mejor oferta en condiciones de absoluta transparencia.

Se podrá valorar hasta un máximo de un 30% las propuestas de los licitadores que impliquen un mantenimiento de las condiciones laborales de la plantilla de personas trabajadoras que ejecutará el contrato, pudiendo desglosarse la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

a) Las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a mantener la plantilla mínima descrita en el pliego de prescripciones técnicas, como consecuencia de la subrogación de las personas trabajadoras en cualquiera de sus modalidades, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o las que sean consecuencia de despidos disciplinarios.

X puntos.

b) Las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a mantener al personal exigido para la prestación objeto del contrato contenido en el pliego de prescripciones técnicas, bien como consecuencia de la subrogación de las personas trabajadoras en cualquiera de sus modalidades, bien por la definición de las condiciones exigidas por el órgano gestor para la prestación del servicio, en las mismas condiciones contenidas en su contrato de trabajo.



X puntos.

c) Las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a mejorar las condiciones contenidas en el contrato de trabajo del personal exigido para la prestación objeto del contrato contenido en el pliego de prescripciones técnicas, bien como consecuencia de la subrogación de las personas trabajadoras en cualquiera de sus modalidades, bien por la definición de las condiciones exigidas por el órgano gestor para la prestación del servicio.

X puntos: conversión de contratos temporales en indefinidos.

X puntos: mejora de la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo.

X puntos: mejora del sistema de remuneración y cuantía salarial.



ANEXO IV

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DEL NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS Y DE LAS CONDICIONES LABORALES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En los contratos con perspectiva social definidos en el apartado 3.6 de la presente Instrucción se podrá incluir como condición especial de ejecución alguna de las recogidas en este Anexo.

"Es condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras mínima adscritos a la ejecución del contrato y descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas, bien como consecuencia de la subrogación de trabajadores en cualquiera de sus modalidades, bien por la definición de las condiciones exigidas por el órgano gestor para la prestación del servicio, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o de despidos disciplinarios."

"Es condición especial de ejecución obligarse, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores."

"Es condición especial de ejecución tener a disposición documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, a presentarla al órgano de contratación cuando éste lo requiera y a advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano."



ANEXO V

MODELOS DE INFORME

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL QUE SE ACREDITE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL FIN INSTITUCIONAL CONCRETO QUE SE PERSIGUE

SITUACIÓN DE PARTIDA

Situación de partida mujeres / hombres

Relaciones de género Identificación de objetivos de las políticas de igualdad

PREVISIÓN DE RESULTADOS

Previsión de resultados cuantitativos

Previsión de impacto en relaciones de género

Contribución a los objetivos de las políticas de igualdad municipales (Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local, Estrategia municipal para la Igualdad)

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO POSITIVO

Elimina desigualdades

Contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad

NEGATIVO

No elimina desigualdades

No contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad

PROPUESTAS DE MEJORA

Sugerencia de cambios en el servicio o prestación

RECOMENDACIONES

Sugerencias de aplicación

Previsión de resultados cuantitativos

Previsión de impacto en relaciones de género

Contribución a los objetivos de las políticas de igualdad



INFORME QUE ACREDITE LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE ESTABLECER MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN CORRESPONSABLE EN LA PLANTILLA QUE EJECUTE EL CONTRATO

INFORME DE CONCILIACIÓN CORRESPONABLE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.-

(El informe que en todo caso debe estar desagregado por sexos y deberá responder a las siguientes preguntas)

1. ¿Se han escuchado las necesidades de la plantilla que va a desarrollar el contrato? Detallar el proceso.

IMPORTANTE: son medidas tanto para mujeres como para hombres, es un tema que nos afecta a todos y a todas. Deben ser medidas que pueda disfrutar toda la plantilla y no solo determinados cargos o puestos.

- 2. ¿Se ha formalizado el compromiso con este tema y comunicado a toda la plantilla, por ejemplo a través de un documento que entregues con la nómina, en un tablón de anuncios, en una reunión? Detallar el proceso.
- 3. ¿Se ha hecho seguimiento de las medidas y se ha realizado una evaluación para conocer si las medidas han sido eficaces y útiles tanto para la empresa como para las personas trabajadoras? Detallar el proceso.

Las medidas pueden pertenecer a uno o más de los siguientes bloques:

- 1. Mejora o ampliación de los permisos y excedencias establecidos por la normativa legal vigente.
- 2. Flexibilización y/o adecuación de la jornada de trabajo.
- 3. Flexibilización y/o adecuación del horario de trabajo.
- 4. Servicios de apoyo a la conciliación.
- 5. Otro tipo de medidas.

(El informe debe hacer una relación de las mismas)